

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-6238 *Orden EDU/40/2022, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define las características básicas de la Educación Secundaria Obligatoria y determina, en su artículo 6.5, que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la referida Ley, del que formarán parte los aspectos básicos relativos a los objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que constituyen las enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, configurada como una etapa educativa con identidad propia para un alumnado de edades comprendidas entre los doce y los dieciséis años, al cabo de la cual pueden, legalmente, incorporarse al mundo del trabajo y que posibilita que todo el alumnado pueda tener acceso a la educación y, por ende, a la cultura.

El objetivo de esta etapa es garantizar a todo el alumnado las mismas oportunidades de formación y de titulación.

El Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, desarrolla, además de los contenidos mínimos establecidos a nivel estatal para la etapa de Bachillerato, los elementos curriculares recogidos en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

La presente orden, en desarrollo del citado decreto, concreta la ordenación de la etapa de Educación Secundaria y las condiciones en las que los centros, en el marco de su autonomía, podrán adaptar el currículo a las necesidades e intereses del alumnado y facilitar la transición de los jóvenes a etapas educativas posteriores, y, en definitiva, a la vida adulta y activa. Cabe destacar, en este sentido, el importante papel que tienen en el desarrollo personal y social del alumnado la adquisición y desarrollo de las competencias del currículo.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la Disposición final segunda del Decreto 73/2022, de 27 de julio, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto dictar las instrucciones para la implantación de la nueva ordenación de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria derivada del Decreto 73/2022, de 27 de julio, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta orden será de aplicación en los centros educativos que impartan dicha etapa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Número de alumnos por aula.

1. El número máximo de alumnos en cada uno de los grupos de la Educación Secundaria Obligatoria será de treinta, garantizándose en todo momento la continuidad del alumnado matriculado en el centro. Dicho número podrá ser incrementado cuando se produzcan necesidades derivadas de los supuestos previstos en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. En los grupos en los que se escolarice alumnado con necesidades educativas especiales, el número máximo de alumnos por grupo será de veinticinco en aquellas unidades en las que sean escolarizados.

3. Para las enseñanzas de las materias experimentales, tecnológicas y de las lenguas extranjeras, cuando el número de alumnos sea superior a veinte podrá desdoblarse un periodo lectivo a la semana para el desarrollo de actividades prácticas. En el caso de las lenguas extranjeras, dicho desdoble se dedicará, prioritariamente, al desarrollo de la comunicación oral del alumnado. En estos casos, la programación didáctica de las materias deberá contemplar la planificación de las actividades a las que se refiere este apartado.

Artículo 3. Horario escolar, distribución de las materias y programaciones.

1. El horario escolar para el alumnado se distribuirá de lunes a viernes, siendo de treinta periodos lectivos en cada uno de los cursos.

2. La organización de las materias para cada curso de la etapa y la distribución del horario lectivo semanal correspondiente se ajustará a lo establecido en el anexo I.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los centros podrán presentar a la Consejería competente en materia de Educación un proyecto de horario diferente para su aprobación en las condiciones y siguiendo el procedimiento que dicha Consejería determine. Dicho proyecto, que respetará el horario mínimo establecido en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, deberá ser previamente aprobado por el Claustro de profesores, y el Consejo Escolar del centro.

4. Los centros educativos deberán elaborar las programaciones didácticas de las materias de acuerdo con lo recogido en el anexo I-A del Decreto 73/2022, de 27 de julio, y en el anexo II de la presente orden.

Artículo 4. Especificaciones sobre las materias optativas en los tres primeros cursos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

En cada uno de los tres primeros cursos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, todo el alumnado debe cursar las materias que vienen determinadas en el artículo 10 del Decreto 73/2022, de 27 de julio, y además deberá elegir una materia optativa:

1. En el primer curso de la etapa podrá optar entre:

a) Conflictos Morales de Nuestro Tiempo I.

b) Materia ofertada por el centro, que podrá configurarse como un trabajo monográfico interdisciplinar o referido a un servicio a la comunidad.

c) Materia vinculada a un programa específico promovido por la Consejería competente en materia de Educación.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

- d) Segunda Lengua Extranjera.
- e) Taller de Iniciación a las Tecnologías de la Información y la Digitalización.
- f) Taller de Lengua.
- g) Taller de Matemáticas.

2. En el segundo curso de la etapa podrá optar entre:

- a) Conflictos Morales de Nuestro Tiempo II.
- b) Materia ofertada por el centro, que podrá configurarse como un trabajo monográfico interdisciplinar o referido a un servicio a la comunidad.
- c) Materia vinculada a un programa específico promovido por la Consejería competente en materia de Educación, en los términos que se determine.

- d) Patrimonio Natural de Cantabria.
- e) Segunda Lengua Extranjera.
- f) Taller de Iniciación a las Tecnologías de la Información y la Digitalización.
- g) Taller de Lengua.
- h) Taller de Matemáticas.

3. En el tercer curso de la etapa podrá optar entre:

- a) Alimentación y Nutrición.
- b) Cultura Clásica I.
- c) Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.
- d) Materia ofertada por el centro, que podrá configurarse como un trabajo monográfico interdisciplinar o referido a un servicio a la comunidad.
- e) Materia vinculada a un programa específico promovido por la Consejería competente en materia de Educación, en los términos que esta determine.

- e) Patrimonio Histórico Artístico de Cantabria.
- f) Segunda Lengua Extranjera.
- g) Sistemas de Control y Robótica I.
- h) Taller de Creatividad Musical.

Artículo 5. Especificaciones sobre las materias optativas en el cuarto curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

En el cuarto curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, todo el alumnado debe cursar, además de las materias que se recogen en el artículo 11.1 del Decreto 73/2022, de 27 de julio, tres materias de entre las que se enumeran en el artículo 11.2 del citado decreto, y además una optativa de entre las siguientes:

- a) Artes Escénicas y Danza.
- b) Cultura Clásica II.
- c) Economía y Cultura Financiera.
- d) Iniciación a las Ciencias Experimentales Biología y Geología.
- d) Introducción al Debate Filosófico.
- e) Materia ofertada por el centro, que podrá configurarse como un trabajo monográfico interdisciplinar o referido a un servicio a la comunidad.
- f) Sistemas de Control y Robótica II.
- g) Unión Europea.

Artículo 6. Especificaciones sobre las materias a las que se refiere el artículo 11.2 del Decreto 73/2022, de 27 de julio.

1. Los centros ofertarán todas las materias a las que se refiere el artículo 11.2 del Decreto 73/2022, de 27 de julio, y solo se podrá limitar la elección de las mismas en cada uno de los cursos de la etapa cuando haya un número insuficiente de alumnos. En este sentido, se impartirán cuando exista un número mínimo de 10 alumnos.

2. Los centros podrán solicitar al titular de la Dirección General competente en materia de Inspección Educativa, en los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de matrícula establecido en la normativa sobre admisión de alumnado, autorización para la impartición de enseñanzas de estas materias a un número inferior de alumnos atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Ubicación del centro y oferta educativa existente en el entorno.
- b) La dimensión del centro y el número de alumnos en la etapa.
- c) Características del alumnado.
- d) Garantía de continuidad de las enseñanzas y de acceso a estudios posteriores.
- e) Los planes y programas educativos que el centro haya sido autorizado a implantar.
- f) Otras circunstancias de naturaleza análoga.

Una vez recibida la solicitud por parte del centro, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Inspección Educativa, previo informe del Servicio de Inspección de Educación en función de los criterios establecidos en este apartado, dictará resolución.

Artículo 7. Especificaciones sobre las materias optativas.

1. En el anexo II se fijan, para cada materia, las competencias específicas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos.

2. No obstante, lo dispuesto en los artículos 4.1 y 4.2, la dirección del centro, con el asesoramiento del Departamento de Orientación, podrá determinar que un alumno de primero o segundo de Educación Secundaria Obligatoria curse:

— Taller de Lengua.

— Taller de Matemáticas.

3. La persona titular de la dirección del centro tendrá en cuenta, además, la siguiente información:

a) Los resultados de la evaluación del último curso de Educación Primaria, en el caso del alumnado de primer curso.

b) Los resultados de la evaluación inicial o final de cada curso, especialmente en las materias de tipo lingüístico o matemático.

c) La información proporcionada por el equipo docente que atienda al alumno, o lo haya atendido con anterioridad, referida a la necesidad de favorecer el desarrollo de aspectos tales como expresividad, creatividad y otros factores relacionados con el desarrollo personal y social, como alternativa a contenidos más académicos.

d) Las aptitudes e intereses del alumnado para cursar un programa específico promovido por la Consejería competente en materia de Educación.

4. Las materias Taller de Lengua y Taller de Matemáticas serán impartidas en todos los centros independientemente del número de alumnos. Este mismo criterio será aplicado a aquellas materias que formen parte de programas específicos promovidos por la Consejería competente en materia de Educación.

5. El resto de materias optativas deberán contar con un mínimo de 15 alumnos. No obstante, podrán impartirse a un número menor de alumnos considerando las circunstancias y mediante el procedimiento al que se refiere el artículo 6.2.

6. La incorporación a la Segunda Lengua Extranjera en segundo curso será decidida por la persona titular de la dirección del centro con el informe favorable del equipo docente. El departamento de coordinación didáctica de la Segunda Lengua Extranjera comprobará, mediante una prueba, que el alumno acredita los conocimientos suficientes para cursar con aprovechamiento dicha materia.

En los cursos tercero y cuarto de la etapa, el alumnado que desee matricularse de la Segunda Lengua Extranjera sin haberla cursado previamente deberá superar una prueba realizada por el departamento de coordinación didáctica correspondiente que acredite que el alumno tiene la competencia necesaria para incorporarse al curso de que se trate.

Artículo 8. Organización de las materias Taller de Lengua y Taller de Matemáticas.

1. Las materias Taller de Lengua y Taller de Matemáticas tendrán carácter de materias de refuerzo instrumental.

2. El currículo de las materias Taller de Lengua y Taller de Matemáticas se adecuará por el profesorado de la materia a las necesidades y características del alumnado, con el fin de que pueda alcanzar las competencias específicas correspondientes en las materias de Lengua Castellana y Literatura o de Matemáticas. Esta adecuación podrá consistir en la priorización de determinados criterios de evaluación y saberes básicos teniendo en cuenta la temporalización de la programación de las materias de Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas para las que estas materias optativas sirven de refuerzo.

3. Partiendo del currículo de ambas materias optativas, que se recoge en el anexo II, cuyo contenido refuerza el de las materias de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas de los cursos respectivos, el profesorado elaborará la programación didáctica teniendo en cuenta:

a) En el caso del alumnado de primero de Educación Secundaria Obligatoria, la información procedente de los centros de Educación Primaria, en el marco de las actuaciones de coordinación que los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria realizan para preparar la transición del alumnado entre ambas etapas.

b) En el caso del alumnado de segundo de Educación Secundaria Obligatoria, los resultados de la evaluación del curso anterior, el contenido del informe de evaluación final del curso anterior, la información proporcionada por el equipo docente que haya atendido al alumno con anterioridad y, en su caso, el informe psicopedagógico.

c) Con carácter general, el profesorado desarrollará la programación potenciando una metodología que considere, entre otros aspectos, la actividad del alumno, la creatividad, el trabajo a partir de situaciones - problema, la resolución de problemas cercanos a sus necesidades, las situaciones de aprendizaje que pongan en marcha procesos cognitivos variados, el uso de materiales diversos, y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 9. Autorización de materias optativas propias del centro.

1. Los centros podrán solicitar cada curso, al titular de la Dirección competente en materia de Inspección Educativa, autorización para impartir una materia optativa propia. La solicitud, que deberá ser enviada antes del 15 de febrero anterior al comienzo del curso para el que se solicite la autorización, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) El currículo de las materias, con especificación de las competencias específicas, los contenidos, definidos en forma de saberes básicos, los criterios de evaluación y las situaciones de aprendizaje.

b) Recursos materiales y medios didácticos de los que se dispone para el desarrollo de la materia.

c) Especialidad del profesorado encargado de su impartición, justificación de su idoneidad, departamento del centro que se responsabilizará de su desarrollo y disponibilidad horaria del profesorado.

2. El titular de la Dirección General competente en materia de Inspección Educativa autorizará las solicitudes de materias a las que se refiere el apartado anterior en función de los siguientes criterios:

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

a) Contribución de dichas enseñanzas a la adquisición de las competencias clave y a la consecución de los objetivos de la etapa.

b) Adecuación de las enseñanzas de la materia a las características y a las necesidades del alumnado.

c) Equilibrio de la oferta de materias de elaboración propia, con el fin de proporcionar al alumnado un abanico de posibilidades que amplíe su formación y contribuya a su orientación académica y profesional.

d) Adecuación del propio currículo de la materia, comprobando que aborda contenidos que desarrollan aprendizajes globalizados o funcionales diferentes de los contemplados en otras materias del currículo.

e) Cualificación del profesorado que se propone desarrollar dicha materia y garantía de continuidad en la impartición de la misma.

f) Idoneidad del material didáctico e instalaciones disponibles.

3. Una vez recibida la solicitud, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Inspección Educativa, previo informe del Servicio de Inspección de Educación en función de los criterios establecidos en el apartado anterior, dictará resolución antes del 15 de abril anterior al comienzo del curso en el que se proponga la impartición de dichas materias. Las materias autorizadas por la Consejería competente en materia de Educación podrán implantarse en los sucesivos cursos sin necesidad de nueva autorización en tanto no se modifiquen las condiciones en las que fueron autorizadas.

Artículo 10. La lectura en la Educación Secundaria Obligatoria.

1. En la programación didáctica de cada departamento, se establecerán los aspectos organizativos y metodológicos necesarios para llevar a cabo la integración de la lectura en el currículo de la materia correspondiente para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística.

2. La integración de la lectura en el currículo de las materias deberá hacerse partiendo de la consideración de que la adquisición de la competencia en comunicación lingüística consiste en el desarrollo de un conjunto de estrategias, destrezas y conocimientos que contribuyen a la comprensión y al uso de textos, así como a la reflexión personal a partir de ellos con el fin de desarrollar el conocimiento y el potencial personal, y de participar en la sociedad.

Artículo 11. Fomento de la adquisición de competencias a través de proyectos.

1. Los docentes dedicarán, al menos, un 20% de su horario de docencia directa, en relación con la materia o materias que imparten, a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas con el fin de reforzar la autonomía, la reflexión, el pensamiento y la responsabilidad en los mismos.

2. Esta actividad se recogerá en las programaciones didácticas y las programaciones de aula.

Artículo 12. Consejo orientador.

1. Al finalizar el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartado 5, del Decreto 73/2022, de 27 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se entregará a los padres, madres o tutores legales del alumnado un consejo orientador que deberá incluir, al menos, la siguiente información:

a) Grado del logro de los objetivos de la etapa y grado de adquisición de las competencias del currículo.

b) Propuesta motivada de la opción más adecuada para el alumno, para continuar su formación, especificando, entre otros, las recomendaciones referidas a los siguientes aspectos:

1º. Promocionar o permanecer un año más en el mismo curso.

2º. Incorporación a un programa de diversificación curricular o a un Ciclo Formativo de Grado Básico.

3º Incorporación a un Programa de Formación Profesional Básica.

c) Conclusiones de la evaluación psicopedagógica, en su caso.

2. Al finalizar la etapa, o en su caso, al concluir la escolarización obligatoria, según lo dispuesto en el artículo 19 apartado 6 del Decreto 73/2022, de 27 de julio, todo el alumnado recibirá un consejo orientador individualizado, con el objeto de que encuentre una opción adecuada para su futuro formativo, que incluirá la siguiente información:

a) Grado de logro de objetivos y nivel de adquisición de las competencias clave.

b) Campos académicos-profesionales por los que el alumno ha mostrado mayor interés.

c) Expectativas del alumno sobre su futuro académico y profesional.

d) Propuesta del equipo docente sobre la opción y opciones académicas, formativas o profesionales más convenientes.

e) Propuesta orientadora argumentada del equipo docente en relación con las opciones formativas posteriores.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 5, del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, cuando el equipo docente proponga a un alumno su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico al finalizar el tercer curso, dicha propuesta se formulará a través de un nuevo consejo orientador que se emitirá con esa única finalidad.

4. El consejo orientador será redactado por la persona que desempeñe la tutoría del alumno bajo la supervisión de la jefatura de estudios. Para su elaboración, el tutor deberá recabar la información oportuna del equipo docente y del departamento de orientación. El consejo será firmado por la persona que desempeñe la tutoría con el visto bueno de la dirección del centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Agrupación de materias en ámbitos.

1. Los centros educativos, en virtud de su autonomía pedagógica, podrán realizar agrupaciones de materias en ámbitos de conocimiento, teniendo en cuenta que, se debe respetar la carga horaria asignada a cada materia y que las calificaciones, en cualquier caso, se harán por materias y no por ámbitos.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

2. El profesorado deberá tener la especialidad idónea en alguna de las materias integradas en el ámbito de que se trate.

3. El proyecto de agrupación de materias en ámbitos se comunicará al inicio de cada curso al Servicio de Inspección Educativa.

Segunda. Asignación de materias de opción y materias optativas a especialidades docentes.

1. Las materias de opción de 4º de ESO Formación y Orientación Personal y Profesional y Digitalización se asignarán a las siguientes especialidades docentes:

a) Formación y Orientación Personal y Profesional: Orientación (preferentemente), Formación y Orientación Laboral (FOL) y Economía.

b) Digitalización: Informática (preferentemente) y Tecnología.

2. Las materias optativas se asignarán a las siguientes especialidades docentes:

a) Artes Escénicas y Danza: Música.

b) Alimentación y Nutrición: Biología y Geología.

c) Conflictos Morales de Nuestro Tiempo I y II: Filosofía.

d) Cultura Financiera: Economía.

e) Cultura Clásica I y II: Latín y Griego.

f) Iniciación a la Actividad Económica y Empresarial: Economía.

g) Introducción a las ciencias experimentales Biología y Geología: Biología y Geología.

h) Introducción al Debate Filosófico: Filosofía.

i) Patrimonio Histórico Artístico de Cantabria: Geografía e Historia (preferentemente) y Dibujo.

j) Patrimonio Natural de Cantabria: Biología y Geología.

k) Sistemas de Control y Robótica: Tecnología.

l) Taller de Creatividad Musical: Música.

m) Taller de iniciación a las Tecnologías de la Información y la Digitalización: Tecnología (preferentemente) e Informática.

n) Taller de Lengua: Lengua Castellana y Literatura.

ñ) Taller de Matemáticas: Matemáticas.

o) Unión Europea: Geografía e Historia, Formación y Orientación Laboral (FOL) y Economía.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

3. Cuando una misma materia esté asignada a varias especialidades, y el orden de prelación en la adjudicación no venga determinado en esta norma, la asignación se hará por el centro educativo y se recogerá en su Programación General Anual.

Tercera. Enseñanzas impartidas en Lenguas Extranjeras.

La Consejería competente en materia de Educación podrá autorizar el desarrollo de programas de educación bilingüe o plurilingüe en centros docentes, en los que alguna o algunas materias del currículo se impartan en lengua extranjera sin que ello suponga modificación del currículo de las materias establecido en el Decreto 73/2022, de 27 de julio. En este caso, se procurará que, a lo largo de la etapa, el alumnado participante en estos programas adquiera la terminología y las destrezas propias de las asignaturas en ambas lenguas.

Cuarta. Enseñanzas de religión.

El currículo de las enseñanzas de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa, será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

Quinta. Convalidaciones de materias optativas.

Las referencias hechas a materias optativas en la Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre, por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza se entenderán hechas a las materias del mismo tipo que se establecen en la nueva ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria derivada del Decreto 73/2022, de 27 de julio.

Sexta. Referencias de género.

Todas las referencias para las que se usa la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Materias optativas propuestas por el centro.

Los centros en los que, en los cursos anteriores, se hubieran estado impartiendo materias optativas propias debidamente autorizadas, podrán seguir impartíendolas durante el curso 2022-2023 sin necesidad de nueva autorización, en tanto no se modifiquen las condiciones en las que fueron autorizadas y siempre y cuando adapten el currículo y la programación didáctica a la normativa vigente.

Segunda. Superación de las materias pendientes de las enseñanzas a extinguir.

Los alumnos de primer y tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria que hayan promocionado con materias pendientes a segundo y cuarto curso respectivamente, serán evaluados en el curso 2022-2023 tomando como referencia el currículo establecido en el Decreto 38/2015, de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

Tercera. Equivalencias a efectos de convalidación entre materias de la Educación Secundaria Obligatoria y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza.

Hasta que el Ministerio de Educación y Formación Profesional establezca las convalidaciones entre determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la educación secundaria obligatoria y el Bachillerato así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Implantación.

1. En el año académico 2022-2023 se implantará la ordenación de las enseñanzas y horarios de las materias correspondientes al primer y tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

2. En el año académico 2023-2024 se implantará la ordenación de las enseñanzas y horarios de las materias correspondientes al segundo y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Segunda. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2022.

La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

ANEXO I

Horario semanal asignado a las materias de Educación Secundaria Obligatoria

A) De 1º a 3º ESO

		HORAS POR CURSO		
		1 ESO	2 ESO	3 ESO
PARA TODO EL ALUMNADO	MATERIA			
	Biología y Geología	3		2
	Educación en Valores Cívicos y Éticos			1
	Educación Física	2	2	2
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual	3		3
	Física y Química		3	2
	Geografía e Historia	3	3	3
	Lengua Castellana y Literatura	5	4	4
	Lengua Extranjera	3	4	3
	Matemáticas	4	4	3
	Música	3	3	
Tecnología y Digitalización		3	3	
		HORAS POR CURSO		
		1 ESO	2 ESO	3 ESO
OPTATIVAS (Una a elegir)	MATERIA			
	Alimentación y Nutrición			2
	Conflictos Morales de Nuestro Tiempo I	2		
	Conflictos Morales de Nuestro Tiempo II		2	
	Cultura Clásica I			2
	Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial			2
	Materia ofertada por el centro	2	2	2
	Materia vinculada a un programa específico promovido por la Consejería competente en materia de Educación	2	2	2
	Patrimonio Histórico Artístico de Cantabria			2
Patrimonio Natural de Cantabria		2		

CVE-2022-6238

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

	Segunda Lengua Extranjera	2	2	2
	Sistemas de Control y Robótica I			2
	Taller de Creatividad Musical			2
	Taller de Iniciación a las Tecnologías de la Información y la Digitalización (*)	2	2	
	Taller de Lengua	2	2	
	Taller de Matemáticas	2	2	
	Tutoría	1	1	1
	Religión (opcional)	1	1	1
	TOTAL	30	30	30

B) 4º ESO

	MATERIA	HORAS
PARA TODO ALUMNADO	Educación Física	2
	Geografía e Historia	3
	Lengua Castellana y Literatura	4
	Lengua Extranjera	4
	Matemáticas A o B	4
	MATERIA	HORAS
DE OPCIÓN (Tres a elegir)	Biología y Geología	3
	Digitalización	3
	Economía y Emprendimiento	3
	Expresión Artística	3
	Física y Química	3
	Formación y Orientación Personal y Profesional	3
	Latín	3
	Música	3
	Segunda Lengua Extranjera	3
	Tecnología	3

VIERNES, 12 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 156

	MATERIA	HORAS
OPTATIVAS (Una a elegir)	Artes Escénicas y Danza	2
	Cultura Clásica II	2
	Economía y Cultura Financiera	2
	Iniciación a las Ciencias Experimentales Biología y Geología	2
	Introducción al Debate Filosófico	2
	Materia ofertada por el centro	2
	Sistemas de Control y Robótica II (**)	2
	Unión Europea	2
Tutoría		1
Religión (opcional)		1
TOTAL		30

(*) Para cursar en uno de los dos primeros cursos.

(**) Materia de continuidad